



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00287-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00287-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: OSCAR ADOLFO GARCIA FERNANDEZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real promovida por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, en contra del señor OSCAR ADOLFO GARCIA FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda EJECUTIVA PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00287-00, promovida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra del señor OSCAR ADOLFO GARCIA FERNANDEZ, actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50N-20363470 (Anotación N° 011), se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que con la demanda digital se acompañan como título de ejecución, los pagarés seriados N° 009005322518, encontrándose en mora de honrar esas obligaciones las compañías demandadas, tal como se afirma en el libelo genitor.

Además, es claro que con la demanda se arrima la escritura pública No. 630 fechada 14 de marzo de 2019, emanada de la Notaría Quinta del Círculo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00287-00

de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia que presta mérito ejecutivo (Ver, hoja 68 demanda digital) suscrita entre el Banco ejecutante y el deudor OSCAR ADOLFO GARCIA FERNANDEZ.

Así las cosas, el despacho avista que esos títulos ejecutivos, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias plasmadas en los títulos valores de marras, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, y en contra del señor OSCAR ADOLFO GARCIA FERNANDEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 126.932.115) por concepto del «*capital insoluto*», por «*concepto de crédito libre destino que corresponde a la obligación N° 717400031005311928*», contenido en el pagaré N° 009005322518.
- b.) TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 13.780.476) por concepto de «*intereses remuneratorios liquidados desde el día 25 de*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00287-00

junio de 2021 hasta el día 25 de octubre de 2021», contenido en el pagaré N° 009005322518.

- c.) Por concepto de *«intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) los intereses remuneratorios pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, a partir del día 26 de octubre de 2021, día en que la parte demandada incurrió en mora en el pago de sus cuotas y hasta que el pago real y efectivo se realice, a razón de una tasa de mora, desde este día se hace exigible la cláusula aceleratoria»*, contenido en el pagaré N° 009005322518.
- d.) DOS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.706.583) por concepto del *«capital insoluto»*, por *«concepto de crédito libre destino que corresponde a la obligación N° 7174000031005311928»*, contenido en el pagaré N° 009005322518.
- e.) Por concepto de *«intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señalada en el numeral anterior, liquidados a partir del 25 de junio de 2021, día en que el demandado incurrió en mora y equivalente a una y media veces del bancario corriente, de acuerdo por el artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal»*, contenido en el pagaré N° 009005322518.
- f.) Más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

CUARTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00287-00

QUINTO: Reconocer personería a la abogada AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, como mandatario judicial de la parte demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA